

En la ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de diciembre del año 1969, se reúnen el doctor Bernardo A. HOUSSAY, en representación del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, en adelante el "Consejo"; el doctor Alejandro J. ARVIA, representando a la Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires, en adelante "CIC"; el doctor Roque GATTI en representación de la Universidad Nacional de La Plata y el doctor Andrés A. SANTAS en representación de la Universidad de Buenos Aires, y resuelven celebrar el siguiente Convenio: -----

Primero. - El Instituto Argentino de Radioastronomía, en adelante el IAR, funcionará con la participación del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, de la Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires, de la Universidad Nacional de La Plata y de la Universidad de Buenos Aires. -----

Segundo. - Son fines esenciales del IAR: -----

- a) Realizar investigaciones científicas en el campo de la radioastronomía.
- b) Prestar ayuda y asesoramiento a otras instituciones interesadas en la investigación sobre radioastronomía. -----
- c) Colaborar en el desarrollo de la enseñanza de la radioastronomía.
- d) Contribuir a la formación de investigadores y técnicos en su campo específico. -----
- e) Difundir información sobre su campo específico, por los medios y procedimientos apropiados; y -----
- f) Mantener relaciones de carácter científico con instituciones simi-



ES COPIA FIEL

CERTIFICAMOS QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE Y DICE: *Fabio Varela* firma por Conicet CONCORDADA CON LA RESOLUCIÓN ESTE BANCO.

Fabio Varela
A Congreso 6 de 8 N 178

lares nacionales, extranjeras o internacionales.-----

Tercero.-El IAR contará en su conducción con un Comité de Supervisión, un Director y un Subdirector. Funcionará de acuerdo con la estructura administrativa y de investigación que oportunamente se establezca.-----

Cuarto.- El Comité de Supervisión estará integrado por un representante de cada una de las partes. Sus miembros rotarán anualmente en la Presidencia, según el orden establecido en este Convenio. El Director asistirá a las reuniones ordinarias con voz, pero sin voto.-----

Quinto.- A los efectos del cumplimiento de la cláusula anterior, cada parte designará un representante titular y uno suplente.-----

Las partes se reservan el derecho de reemplazar, en cualquier momento, a su representante titular o suplente.-----

Sexto.- Cada parte atenderá los gastos que demande la asistencia de su representante a las reuniones del Comité de Supervisión.-----

Séptimo. El nexo entre el IAR y las partes firmantes de este Convenio se constituirá a través de los miembros del Comité de Supervisión.--

Octavo. El Director deberá ser un investigador con antecedentes en el campo de la radioastronomía o ciencia afín.-----

Noveno.- El Director será designado por acuerdo de las partes, por el término de cuatro (4) años y su designación podrá ser renovada tantas veces como sea conveniente.-----

Décimo.- Los fondos del IAR provendrán de los aportes de los organismos indicados en el párrafo primero y de las donaciones o subsidios que reciba de personas o instituciones oficiales o privadas, nacio-



ES COPIA FIEL

[Handwritten signature]

CERTIFICAMOS QUE LA FIRMA ANTECEDE Y DICE: *Fabio Varela*
Firma por Conicet
CONCUERDA CON LA REGISTRADA EN ESTE BANCO.

Acordado el 6 de 8 1978

nales o extranjeras, y serán depositados en una cuenta bancaria con la que se operará de acuerdo a lo que establezcan en el Reglamento del IAR. -----

Undécimo. - El aporte de los Organismos integrantes y la fecha de su pago serán fijados anualmente en una reunión de las autoridades máximas de los mismos, previa propuesta del Comité de Supervisión y sobre la base del programa y presupuesto que el Director preparará y elevará a las partes indicadas en el artículo primero, antes del 31 de julio de cada año. -----

De no aprobarse el presupuesto antes del 31 de diciembre, el presupuesto vigente y sus aportes a esa fecha se prorrogarán automáticamente por duodécimos. -----

Duodécimo. - Si una de las partes no cumpliera con los aportes anualmente establecidos, se considerará excluida a los efectos del presente Convenio. -----

Décimotercero. - Las partes podrán acordar la incorporación de otras instituciones, para lo cual se requerirá la firma de un nuevo Convenio. -----

Décimocuarto. - En toda correspondencia, publicaciones y demás documentos, junto al nombre oficial del IAR, deberá constar el de las partes firmantes de este Convenio. -----

Décimoquinto. - El IAR deberá someterse, en lo que respecta a la participación de la "CIC" a todo lo establecido en el artículo 15o. del

Decreto No. 4686/68 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos

Aires. -----

LA FIRMA DE
ANTECEDE Y DICE: Fabio Varela
firma por Concept
CONCUERDA CON LA FIRMA EN
ESTE BANCO.
Ag. Congreso 6 DE 8 79
por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA



Prof. FABIO J. E. VARELA

Décimosexto. - El presente Convenio tendrá una duración de cuatro (4) años, siendo automáticamente renovable por períodos iguales, si no fuese denunciado por cualesquiera de las partes antes de los seis (6) meses de su vencimiento.-----

Décimoséptimo. - La "CIC", en representación del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, hace reserva expresa de los terrenos e inmuebles del IAR, para el caso de disolución del presente Convenio.-----

[Handwritten signatures]
Riquelme
B. Houssey



ES COPIA FIEL

[Handwritten signature]
Prof. FABIO J. E. VARELA
ASISTENTE DE SECRETARIA EJECUTIVA

CERTIFICAMOS QUE LA FIRMA ANTECEDENTE Y DE CONCUERDA CON ESTE BANCO.

Firma por Fabio Varela Conicet
A Congreso 6 B
BANCO DE LA NACION ARGENTINA
6 AGO 1970